

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, 6 de mayo de 2024. INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informando que, el apoderado de la parte ejecutante manifestó a través de correo electrónico de fecha, 6 de mayo de 2024, que COLPENSIONES dio pleno cumplimiento a las sentencias judiciales objeto de ejecución. Por lo que, solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo. Ordene.

Walter Herrera Castañeda  
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
SEGUIDO POR MARÍA DEL PILAR MALDONADO NAVARRO CONTRA LA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**RAD: 47-001-31-05-002-2022-00208-00**

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho en auto adiado el, 30 de abril de 2024, requirió a la parte ejecutante para que informara a este Juzgado sobre el cumplimiento en sede administrativa expuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Que, el apoderado de la parte ejecutante en pronunciamiento del 6 de los corrientes mes y año, manifestó:

“manifiesto a su señoría que la parte demandada COLPENSIONES dio cumplimiento integro (SIC) a las sentencias judiciales, por lo que solicito respetuosamente de por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.”

Por lo que, es pertinente traer a colación lo consagrado en el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, el cual, establece que se podrá dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación cuando:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

## **RESULEVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, desembárguese los bienes trabados en la litis.

**SEGUNDA:** Archívese las actuaciones surtidas.

## **NOTIFÍQUESE**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7cf885c19d31afdb84bccdd409c723a7a5f699e0e9422239385fdce32d184e**

Documento generado en 09/05/2024 03:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**